

Sea por el D. Martin de los Cobos y D. Gonzalo Fernandez  
e sea esta cedula y onella qualquiera escrivio el miller  
de la tierra y quado el caso para los dos años de cada uno  
a razon de medio miller por año

Mediante fizar para este miller para cada año de San  
do el referido D. Martin, y para el de D. Juan de  
Cobos, tambien deino Panadero de esta dha. villa, asigna  
ron sus señas de dho. <sup>1200</sup> Capitulacion, para el pan  
de dho. dos años, el diez y tresavo y el noveno y el noveno  
de la falta de la tierra del Brui y Barcelona de Vill  
na, acortado aparte de cada por donde señalaren  
donde de Lopez y Bartholomeo Martinez y el  
brason por Brui, para el señalamiento de la tierra  
y sea suficiente para el panadero de dho. dos  
años, por ahora y onacion afaltas tierra para  
los sucesivos.

En la forma referida se ondiere el dicho miller  
y sea y llaman de la Alonquilla y onebay que  
destinado para la Panaderia de Cobos de la villa de  
esta dha. villa, onla misma forma y sea acortado  
braso on los años anteriores: y por dho. <sup>1200</sup> Capitulo  
se decreto y por el <sup>1200</sup> Justicia se mando que  
guarden dho. miller y por uno y otros Panaderos de  
Lanar y Cobos sus hijos, y sus hijos sucesivos de  
esta villa hasta el día veinte de febrero del año  
proximo veniente, ony sea combinacion de los  
dho. Panaderos de una y otra especie y sea hallado  
por presente a este Decreto: Y no haviendo

